



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2018-00817

Pese a que ya se había nombrado curador para el extremo pasivo, este juzgado en aras de garantizar el debido proceso y de contradicción observa que en el término del traslado se notificó personalmente la demandada vía TEAMS, , procede este despacho con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente., quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, no formuló excepciones, el Despacho:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 446.175.00

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043  
Fijado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

fmca